

Segundo.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de abril de 1977 por la que se concedió el registro de la marca 797.058 "Amper" (gráfica), y contra la de 26 de febrero de 1979, desestimatoria del recurso de reposición contra ella promovido, resoluciones que se declaran ajustadas a Derecho.

Tercero.-No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10279 RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 348/1982, promovido por «Bosch y Cia., Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 7 de diciembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 348/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bosch y Cia., Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de diciembre de 1981, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Productos Chimén, Alimentación Moderna, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 22 de enero de 1987, recurso número 348/1982, debemos revocar y revocamos esta sentencia; en consecuencia, desestimamos el originario recurso contencioso-administrativo interpuesto en la primera instancia por "Bosch y Cia., Sociedad Anónima", y declaramos conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de diciembre de 1981, procediendo sea inscrita la marca comercial número 934.499 a que el proceso se refiere, y no hacemos especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10280 RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 161/1982, promovido por «Destilerías de San Bartolomé de Tejina, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1980 y 2 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 161/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Destilerías de San Bartolomé de Tejina, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1980 y 2 de octubre de 1981, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1988 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por "Destilerías de San Bartolomé de Tejina, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, fecha 16 de septiembre de 1986, recurso número 161/1982, debemos revocar y revocamos parcialmente esta sentencia; asimismo estimamos en parte y en parte desestimamos el originario recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Empresa litigante contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1980 y 2 de octubre de 1981, los cuales anulamos en parte; consecuentemente hacemos los pronunciamientos de desestimar la pretensión principal de demandante-

apelante y estimar su pretensión subsidiaria con la declaración de que la marca comercial número 916.183, clase 33, de gráfico con dibujo de envase de botella y denominación "Licor de banana Juanita" ha de limitarse a los productos comerciales que expresa el vocablo "banana" equivalente a "plátano", y no hacemos especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10281 RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/1980, promovido por «The Chase Manhattan Bank» (National Association), contra acuerdos del Registro de 18 de abril de 1979 y 21 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.039/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Chase Manhattan Bank» (National Association), contra acuerdos de este Registro de 18 de abril de 1979 y 21 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "The Chase Manhattan Bank", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de abril de 1979 y 21 de julio de 1980, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas, por desconformidad con el ordenamiento jurídico, condenamos a la Administración a pasar por esta declaración y a proceder a la cancelación de la marca gráfica número 835.740 para la clase 36 del Nomenclátor, y todo ello sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10282 RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 621/1983, contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1982 y 28 de marzo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 621/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Riespri, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1982 y 28 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad "Riespri, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 21 de noviembre de 1986, a que estos autos se contraen, debemos revocar y revocamos la misma y, con estimación del recurso contencioso interpuesto contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de mayo de 1982 y 28 de marzo de 1983 -originario y reposición- que denegaron la inscripción de la marca número 975.310, con el denominativo "Decesta", para productos de la clase 29 del Nomenclátor, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho y, en consecuencia, acordamos la inscripción de la indicada marca en el Registro de la Propiedad Industrial, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se